



CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva singular de menor cuantía.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintiséis de enero de dos mil veintitrés-.

LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintiséis de enero de dos mil veintitrés-.

Auto Interlocutorio N° 0217

Radicado N°66682 40 03 002 **2023-00026-00**

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

AUGUSTO ESPINOSA OSORIO VS GLORIA STEFANIA GONZÁLEZ BAUTISTA

Del examen de la demanda y sus anexos, se observa que el endoso realizado sobre **la Letra de Cambio N° LC- 2118979480**, no se encuentra en términos de la ley, ya que de conformidad a lo estipulado en el Art. 654 del Código de Comercio, *“El endoso puede realizarse en blanco, con la sola firma del endosante. En este caso, el tenedor deberá llenar el endoso en blanco con su nombre o el de un tercero, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora”* Subrayas y negrillas propias.

En armonía con lo anterior, y de cara al título valor aportado en la demanda, no se evidencia el nombre de la persona a la cual se le realizó el endoso. Así pues, no se está transfiriendo legítimamente el título; derivándose por lo tanto que el señor **AUGUSTO ESPINOSA OSORIO**, carece de derecho de postulación para instaurar la presente demanda.

Así pues, no se está transfiriendo legítimamente el título, conforme las solemnidades que ritúan la materia para el ejercicio del derecho que en él se incorpora (art. 654, 656, 661 y 663 C.Co.), derivándose por lo tanto que el demandante, carece de derecho de postulación para instaurar la presente demanda (art.73 C.G.P.).

En armonía con lo anterior, es claro, incluso en términos de la ley especial comercial que rige el tema, que, si se va ejecutar un título, debe verificarse claramente la transferencia, según el tenor literal del mismo. Una vez cumplido lo anterior se pueden ejercer todas las acciones pertinentes haciendo uso del derecho incorporado en él, según las normas de circulación establecidas en la Codificación Comercial. De esta manera, no se cuenta con los presupuestos necesarios para la demanda ejecutiva con acción personal en la forma solicitada por la parte actora, en consecuencia, se denegará el mandamiento de pago deprecado.

Por lo antes expuesto, el **Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, impetrado mediante demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** por **AUGUSTO ESPINOSA OSORIO** en contra **GLORIA STEFANIA GONZÁLEZ BAUTISTA,** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la demanda, previo descargo de la radicación, ante su presentación en forma digital.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 013

Del 27-01-2023

**

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1f74e7413d98caa4c93a688a4375408107eadd4a0a71f4d7625fb93c19070**

Documento generado en 26/01/2023 01:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>